

**Matías Rojas Medina con MUNICIPALIDAD DE TENO Rol: C7053-22** **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, 20/12/2022**

Se acoge el amparo deducido en contra de la Municipalidad de Teno, ordenando la entrega de información relativa a señalética vial pendiente de instalación en la comuna; y, respuestas otorgadas a oficios remitidos a la entidad edilicia por parte de Carabineros de Chile y otras autoridades, en relación a similar materia. Lo anterior, por cuanto, del análisis de los antecedentes incorporados en el procedimiento, se pudo advertir que la información cuya entrega se ordena en la presente decisión, corresponde a información de carácter público, respecto de la cual, no fueron invocadas causales de reserva o secreto que ponderar en el procedimiento; no fueron invocadas razones de hecho que justifiquen su denegación y no fue acreditada su remisión al recurrente de amparo. Con todo, en el evento de no existir algunos de los antecedentes cuya entrega se ordena, municipio recurrido deberá comunicar dicha circunstancia al reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen, en conformidad a lo previsto en el numeral 2.3. de la Instrucción General N° 10, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, de este Consejo.

 **Tipo de solicitud y resultado:**

- Requiere entrega

 **Descriptorios jurídicos:**

- Municipalidades > Normas y actos municipales > Otros (temasJuridicos.php?id=523)

 **Descriptorios analíticos:**

**Tema** Otros, especificar

**Materia** Funciones y actividades propias del órgano

**Tipo de Documento** Documentos Oficiales.Documentos

 **Legislación aplicada:**

- Ley de Transparencia ART-10
- Ley de Transparencia ART-5
- Constitución Política de la República ART-8 INCISO 2

 **Consejeros:**

- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime), Presidente
- Bernardo Navarrete Yáñez (Unánime)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Natalia González Bañados (Unánime)

## ¶ Texto completo:

DECISIÓN AMPARO ROL C7053-22.

Entidad pública: Municipalidad de Teno.

Requirente: Matías Rojas Medina.

Ingreso Consejo: 31.07.2022

## RESUMEN

Se acoge el amparo deducido en contra de la Municipalidad de Teno, ordenando la entrega de información relativa a señalética vial pendiente de instalación en la comuna; y, respuestas otorgadas a oficios remitidos a la entidad edilicia por parte de Carabineros de Chile y otras autoridades, en relación a similar materia.

Lo anterior, por cuanto, del análisis de los antecedentes incorporados en el procedimiento, se pudo advertir que la información cuya entrega se ordena en la presente decisión, corresponde a información de carácter público, respecto de la cual, no fueron invocadas causales de reserva o secreto que ponderar en el procedimiento; no fueron invocadas razones de hecho que justifiquen su denegación y no fue acreditada su remisión al recurrente de amparo.

Con todo, en el evento de no existir algunos de los antecedentes cuya entrega se ordena, municipio recurrido deberá comunicar dicha circunstancia al reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen, en conformidad a lo previsto en el numeral 2.3. de la Instrucción General N° 10, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, de este Consejo.

En sesión ordinaria N° 1328 del Consejo Directivo, celebrada el 20 de diciembre de 2022, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante e indistintamente, el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C7053-22

VISTO: [VOLVER](#)

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

**TENIENDO PRESENTE:** [VOLVER](#)

1) SOLICITUD DE ACCESO: El 12 de junio de 2022, don Matías Rojas Medina, requirió a la Municipalidad de Teno, la siguiente información:

a) Informe la ID de Mercado Público de las compras de señaléticas de tránsito que hubiere efectuado la Municipalidad de Teno durante los últimos cinco años, precisando la unidad o departamento municipal que efectuó el requerimiento de adquisición;

b) Informe a qué villas, poblaciones o sectores de la comuna de Teno, iban destinadas las señaléticas;

c) Informe qué unidad o departamento municipal es o era responsable de instalar dichas señaléticas, precisando si las compras en cuestión consideraron la mano de obra necesaria para su instalación;

d) Informe si ya se instalaron todas las señaléticas adquiridas en el período por el cual se consulta; en caso negativo, informe los motivos por los cuales todavía no se instalan, precisando cuántas quedan por instalar y dónde;

e) Proporcione copia digital de las solicitudes de señaléticas que hubieren sido evacuadas por vecinos, vecinas, juntas de vecinos, organizaciones, Carabineros, otros organismos públicos o particulares, detallando la respuesta que se ha dado a cada petición; informe si, dentro de ellas, existe alguna solicitud de señalética para Villa El Eucaliptus, precisando la decisión que hubiere adoptado la Municipalidad sobre ello."

2) RESPUESTA: La Municipalidad de Teno respondió el requerimiento mediante Decreto Alcaldicio N° 161/2022, de 13 de julio de 2022, otorgando acceso a la información requerida, otorgando los siguientes antecedentes:

a) Memorándum N° 178, de fecha 08 de julio de 2022, de la Directora de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Teno, que señala: "Mediante el presente se proporciona toda la información solicitada que se encuentra disponible de acuerdo al Artículo 10 de la Ley 20.285. Debido a la gran cantidad de hojas que considera la respuesta y al formato de entrega requerido por el solicitante, se remite información digital en formato PDF a correos electrónicos xxx@teno.cl y xxxx@teno.cl"

b) Memorándum N° 06/2022, de fecha 11 de julio de 2022, de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones de la Municipalidad de Teno, que da respuesta a lo requerido en la letra a) de la solicitud de acceso, informando ID de las licitaciones consultadas, que corresponden a ID834259-8-SE21 e ID872535-523-SE21, ambas correspondientes a la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la entidad;

c) INF. INT. N° 030, de fecha 13 de julio de 2022, del Director de Servicios Operativos de la I. Municipalidad de Teno, que señala que corresponde a dicho departamento desarrollar la mantención de la señalética existentes y las indicaciones expresas sobre las nuevas instalaciones y demarcación emitidas por la Dirección de Tránsito, requeridas tanto por la comunidad como por las autoridades. Señala, que se encuentran actualmente instaladas las señaléticas requeridas en Memorándums N° 036 de fecha 17 de febrero del 2022, Memorándum N° 099 de fecha 28 de Mayo del 2022 (sic), se encuentran instalando en este momento, debido al gran volumen de trabajo que conlleva su instalación, el cual se desarrolla dentro de todas al actividades que ejecuta la cuadrilla municipal, considerando que se está deben instalar y reinstalar, ya que son dañadas o vandalizadas luego de su proceso de instalación. Actualmente, al momento de la consulta, quedan en bodega 309 señaléticas con nombre de calle que corresponden a Teno Urbano; Memorándum N° 142 de fecha 09 de junio del 2022, se encuentran instalados en su totalidad. Memorándum N° 148 de fecha 10 de junio del 2022, se encuentran instalados en su totalidad. Memorándum N° 112 de fecha 04 de junio del 2021, se encuentran instalados en su totalidad. Memorándum N° 114 de fecha 08 de

junio del 2021, se encuentran instalados en su totalidad. Memorándum N° 122 de fecha 16 de junio del 2021, se encuentran instalados en su totalidad. Memorándum N° 140 de fecha 09 de Julio del 2021, se encuentran instalados en su totalidad. Memorándum N° 142 de fecha 29 de julio del 2021, se encuentran instalados en su totalidad. Memorándum N° 168 de fecha 26 de Agosto del 2021, se encuentran instalados en su totalidad.

Indica, que no se cuenta con registro de requerimiento de instalación de señaléticas de tránsito para el sector de Villa El Eucaliptus de la comuna de Teno.

3) AMPARO: El 31 de julio de 2022, don Matías Rojas Medina, dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la Municipalidad de Teno, fundado en la respuesta incompleta otorgada a su solicitud de acceso. El recurrente agregó: "El informe emitido por la Dirección de Tránsito resulta insuficiente. No existe un mínimo intento por responder las consultas de la manera en que se formularon, ya que el oficio no informa el lugar en donde deben instalarse las señaléticas que faltan por instalar. Tampoco detalla con suficiente claridad las respuestas que se han dado a cada petición, de manera ordenada, lo que impide conocer la decisión adoptada por el municipio frente a cada una de ellas. A modo de ejemplo, se remite un oficio de Carabineros en el cual se requiere señalética para sector de Villa El Eucaliptus, sin embargo, no se informa la decisión adoptada el municipio respecto a ello, como se solicitó expresamente."

4) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación admitió a tramitación el amparo, y mediante Oficio N° E18036, de 15 de septiembre de 2022, confirió traslado de éste a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Teno, solicitando que: (1°) se refiera a las alegaciones de la parte reclamante, en el sentido que se habría otorgado respuesta incompleta a su requerimiento; (2°) señale si la información reclamada obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (3°) se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información reclamada; (4°) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada; (5°) en caso de no existir inconvenientes para la entrega de la información pedida, se solicita la remisión de la misma a la parte recurrente con copia a este Consejo, a fin de evaluar el cierre del presente caso a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC). Lo anterior, dando aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, al numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo y a la Recomendación de esta Corporación sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 07 de octubre de 2022, este Consejo reiteró al órgano reclamado la solicitud de descargos, otorgando un plazo extraordinario para efectuar dicho trámite.

Mediante Of. Ordinario Alcaldía N° 1095/2022, de 04 de octubre de 2022, el órgano reclamo presentó sus descargos en el procedimiento, señalando que procede a dar respuesta a lo solicitado, adjuntando Memorándum. N° 269, de fecha 11 de octubre de 2022, preparado por el Director de Tránsito y Transporte Público (S) de la Ilustre Municipalidad de Teno.

A su vez, el referido Memorándum. N° 269, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Tránsito y Transporte Público (S) de la Ilustre Municipalidad de Teno señala: "la respuesta emitida en su oportunidad por parte de esta Dirección, de acuerdo al Memorándum N° 178 de fecha 08.07.2022, es la siguiente: Respuesta: Mediante el presente se proporciona toda la información solicitada que se encuentra disponible de acuerdo al Artículo 10 de la Ley 20.285. 1. Debido a la gran cantidad de hojas que considera la respuesta y al formato de entrega requerido por el solicitante, se remite información digital en formato PDF a correos electrónicos xxxx@teno.cl y xxxx@teno.cl. Por tal motivo, y entendiendo que la información

existente en la Dirección es la que se encuentra disponible en el Archivo PDF señalado y remitido a los correos electrónicos expresamente descritos, el Director que suscribe reitera y mantiene a firme que la única información existente es la entregada según lo señala el Memorándum N° 178 de fecha 08.07.2022."

## Y CONSIDERANDO: VOLVER

1) Que, el presente amparo se funda en la respuesta incompleta otorgada por parte de la Municipalidad de Teno, a lo requerido en la solicitud de acceso, sobre señaléticas de tránsito en la comuna de Teno, en los términos transcritos en el numeral 1 de la parte expositiva del presente acuerdo. Particularmente, el recurrente funda su amparo a que la respuesta recurrida no informa el lugar en donde deben instalarse las señaléticas viales que faltan por instalar y tampoco detalla íntegramente las respuestas que el municipio ha otorgado a cada petición ciudadana o de otras autoridades en la misma materia. Por su parte, la Municipalidad de Teno sostuvo que hizo entrega de toda la información que posee sobre la información consultada, mediante los documentos que adjuntó al responder el requerimiento de acceso.

2) Que, el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, en lo que interesa, establece que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". Por su parte, cabe tener presente que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, inciso segundo y 10 de la Ley de Transparencia, se considera información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella contenida en "actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público", salvo que dicha información se encontrare sujeta a las excepciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. En razón de lo anterior, la información objeto del amparo, relativa al presupuesto asociado al convenio suscrito entre el municipio recurrido con programa Chile Crece Contigo, corresponde, en principio, a información pública, salvo concurra a su respecto alguna de las causales de reserva contempladas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, las que por ser de derecho estricto, y una excepción al régimen de publicidad, cuando se invocan, corresponde al órgano respectivo, desvirtuar la presunción legal de publicidad contemplada en el artículo 11 letra c) de la Ley de Transparencia, y en consecuencia, acreditar fehacientemente los hechos que la configuran. En el caso en estudio, el órgano recurrido no invocó causales de reserva o secreto que ponderar en el procedimiento, ni razones de hecho que justifiquen la denegación de lo solicitado, por lo que se deberá efectuar un examen de suficiencia de la información entregada por el órgano recurrido al momento de responder la solicitud de acceso.

3) Que, resolviendo respecto de aquella información reclamada como faltante por la parte recurrente, específicamente respecto al ítem "informe si ya se instalaron todas las señaléticas adquiridas en el período por el cual se consulta; en caso negativo, informe los motivos por los cuales todavía no se instalan, precisando cuántas quedan por instalar y dónde", este acápite de la solicitud de acceso se responde únicamente en términos parciales. Lo anterior, en consideración a que si bien el INF. INT. N° 030, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Director de Servicios Operativos de la Municipalidad de Teno, indica cuales señaléticas se encuentran instaladas, respecto a la cantidad aquellas no instaladas a la fecha, se refiere en términos generales a que fueron requeridas mediante Oficio N° 099 de 28 de mayo de 2021, precisando que "quedan en bodega 309 señaléticas con nombre de calle que corresponden a Teno Urbano". En este contexto, dicha respuesta no da respuesta íntegra al requerimiento por cuanto no señala el detalle de la ubicación de las señalizaciones de tránsito no instaladas a la fecha, razón por la cual se constata la infracción denunciada en este punto.

4) Que, en este contexto, tratándose de información de carácter público, respecto de la cual el órgano recurrido no invocó causales de reserva o secreto que ponderar en el procedimiento, ni razones de hecho que justifiquen la denegación de lo solicitado, se acogerá el amparo en este punto, ordenando la entrega de los antecedentes adjuntos al referido Memorándum N° 099 de 28 de mayo de 2021, respecto de los cuales no consta su entrega al requirente, consistentes en "nómina de sectores a intervenir con detalles de los nombres de las calles e informe técnico que contiene detalles de instalación". Asimismo, se ordena la entrega de cualquier antecedente adicional que obre en poder del municipio reclamado referido a las 309 señaléticas de tránsito cuya instalación se encuentra pendiente; y su respectiva ubicación dentro de la comuna de Teno.

5) Que, asimismo, respecto de información correspondiente a "solicitudes de señaléticas que hubieren sido evacuadas por vecinos, vecinas, juntas de vecinos, organizaciones, Carabineros, otros organismos públicos o particulares, detallando la respuesta que se ha dado a cada petición; informe si, dentro de ellas, existe alguna solicitud de señalética para Villa El Eucaliptus, precisando la decisión que hubiere adoptado la Municipalidad sobre ello". Respecto de dicha parte del reclamo el Inf. Int. N° 030, de fecha 13 de julio de 2022, del Director de Servicios Operativos de la I. Municipalidad de Teno, indicó que no existía registro interno de una petición como la consultada. Sin perjuicio de lo anterior, ello se contrapone a otros antecedentes otorgados por propio el órgano recurrido, según se analizará.

6) Que, en este contexto, de los antecedentes incorporados en el procedimiento, se logra constatar la infracción denunciada, en cuanto no se ha otorgado íntegramente acceso a esta parte de la información requerida, por cuanto no se entregaron los siguientes documentos que deben obrar en poder del órgano reclamado: respuesta a Oficio N° 270 de 26 de agosto de 2021, remitido por Carabineros de Chile, 3° Comisaría de Teno, requiriendo "demarcación vial"; respuesta a Oficio N° 185 de 02 de mayo de 2021, remitido por Carabineros de Chile, 3° Comisaría de Teno, requiriendo "demarcación vial en sector Villa El Eucaliptus"; respuesta a Memorándum N° 121/2020 de 22 de septiembre de 2020, remitido por Director de Seguridad Pública Comunal, requiriendo letrado "No estacionar"; respuesta otorgada por el Municipio a Oficio Ord. N° 2140 de 16 de junio de 2020, remitido por el Director del Servicio de Salud Maule, mediante el cual requiere instalación de señaléticas de tránsito; respuesta otorgada por el Municipio a Oficio N° 75 de 26 de junio de 2020, remitido por Carabineros de Chile, 3° Comisaría de Teno, requiriendo "reposición de señaléticas de tránsito", respuesta otorgada por el Municipio a Oficio Ord. N° 344 de 21 de octubre de 2021, remitido por Carabineros de Chile, 3° Comisaría de Teno, "solicita señalética vial: solicita reparación o reposición". Se hace presente que en el recién referido oficio de Carabineros, se indica mediante nota manuscrita que dicho requerimiento "se respondió mediante Oficio N° 1582"; y, finalmente, respuesta otorgada por el Municipio a correo electrónico de 21 de febrero de 2021 "solicita señalética de tránsito." En este contexto, tratándose de información de carácter público, respecto de la cual el órgano recurrido no invocó causales de reserva o secreto que ponderar en el procedimiento, ni razones de hecho que justifiquen la denegación de lo solicitado, se acogerá el amparo en este punto, ordenando la entrega de los antecedentes referidos.

7) Que, sin perjuicio de lo razonado, en el evento de no existir algunos de los antecedentes cuya entrega al requirente se ordena en la presente decisión, municipio recurrido deberá comunicar dicha circunstancia al reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen, en conformidad a lo previsto en el numeral 2.3. de la Instrucción General N° 10, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, de este Consejo.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

[VOLVER](#)

I. Acoger el amparo deducido por don Matías Rojas Medina, en contra de la Municipalidad de Teno, por los argumentos expuestos precedentemente.

II. Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Teno:

a) Hacer entrega a la parte reclamante, de la siguiente información:

i. Complementar la respuesta otorgada al solicitante mediante Inf. Int. N° 030, de fecha 13 de julio de 2022, del Director de Servicios Operativos de la I. Municipalidad de Teno, ordenando la entrega de los antecedentes adjuntos al Memorándum N° 099 de 28 de mayo de 2021, consistentes en "nómina de sectores a intervenir con detalles de los nombres de las calles e informe técnico que contiene detalles de instalación".

ii. Cualquier antecedente adicional que obre en poder del municipio reclamado referido a las 309 señaléticas de tránsito cuya instalación se encuentra pendiente a la fecha; y su ubicación específica dentro de la comuna de Teno.

iii. Respuesta a Oficio N° 270 de 26 de agosto de 2021, remitido por Carabineros de Chile, 3° Comisaría de Teno, requiriendo "demarcación vial"; respuesta a Oficio N° 185 de 02 de mayo de 2021, remitido por Carabineros de Chile, 3° Comisaría de Teno, requiriendo "demarcación vial en sector Villa El Eucaliptus"; respuesta otorgada por el municipio a Memorándum N° 121/2020 de 22 de septiembre de 2020, remitido por Director de Seguridad Pública Comunal, requiriendo letrero "No estacionar"; respuesta otorgada por el Municipio a Oficio Ord. N° 2140 de 16 de junio de 2020, remitido por el Director del Servicio de Salud del Maule, mediante el cual requiere instalación de señaléticas de tránsito; respuesta otorgada por el Municipio a Oficio N° 75 de 26 de junio de 2020, remitido por Carabineros de Chile, 3° Comisaría de Teno, requiriendo "reposición de señaléticas de tránsito", Oficio N° 158/2021 en respuesta a Oficio Ord. N° 344 de 21 de octubre de 2021, remitido por Carabineros de Chile, 3° Comisaría de Teno, "solicita señalética vial: solicita reparación o reposición"; y, finalmente, respuesta otorgada por el Municipio a correo electrónico de 21 de febrero de 2021 "solicita señalética de tránsito."

Con todo, en el evento de no existir algunos de estos antecedentes, municipio recurrido deberá comunicar dicha circunstancia al reclamante y a este Consejo, indicando detalladamente las razones que lo justifiquen, en conformidad a lo previsto en el numeral 2.3. de la Instrucción General N° 10, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información, de este Consejo.

b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que sanciona la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente. Si la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, persistiere en su actitud, se le aplicará el duplo de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

c) Acreditar la entrega efectiva de la información, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°,

comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

III. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Matías Rojas Medina y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Teno.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Francisco Leturia Infante, sus Consejeras doña Gloria de la Fuente González, y doña Natalia González Bañados, y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.